SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"

RESOLUCIÓN No. STPE-023-2020

MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"

CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir (...)";
- **Que**, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;
- **Que,** el numeral 3 del artículo 85 de la Constitución expresa que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos;
- **Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)";
- Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";
- **Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo prescribe que la administración pública se rige bajo el principio de desconcentración, por el cual: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma."

Lenin

GOBIERNO DE TODOS

- administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas".
- Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;
- Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente";
- **Que**, el primer inciso del artículo 11 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada";
- Que, el segundo inciso del artículo 11 del mencionado Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley";
- Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad, progresividad, descentralización, desconcentración, participación, deliberación, subsidiaridad, pluralismo, equidad, transparencia, rendición de cuentas y control social";
- Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en todos sus niveles;
- Que, el numeral 3 del artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, le corresponde: "Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada";
- Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación";
- Que, el artículo 30 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas";







- Que, el artículo 31 del Reglamento Ibídem, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las entidades competentes, planificará el proceso de desconcentración, de manera que se asegure que la distribución de las entidades y servicios que presta el Ejecutivo en el territorio, guarde concordancia con los objetivos y lineamientos de la planificación nacional";
- Que, el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para la planificación del proceso de desconcentración debe: "Elaborar y dictar políticas, lineamientos y metodologías para la organización territorial de las instituciones del Ejecutivo en el territorio, así como para la conformación de los niveles de desconcentración del Ejecutivo";
- Que, el numeral 3 del artículo 31 del Reglamento Ibídem, determina que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el marco de la planificación del proceso de desconcentración debe: "Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva".
- Que, el numeral 4 del artículo 31 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, dentro del proceso de desconcentración le corresponde: "Coordinar acciones con las entidades pertinentes para garantizar la instrumentación del proceso de desconcentración, que permita obtener operatividad oportuna y eficaz de la gestión en el territorio de las entidades de la Función Ejecutiva";
- Que, el numeral 6 del artículo 31 del Reglamento Ibídem, señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, debe: "Supervisar el cumplimiento de la política pública de desconcentración de la Función Ejecutiva y regulará el procedimiento de desconcentración con criterios de equidad, intersectorialidad y complementariedad";
- **Que,** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";
- Que, la organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación establecida en el Decreto Ejecutivo No. 878, publicado en Registro Oficial 268 de 8 de febrero del 2008, reformado con Decretos Ejecutivos Nos. 956 y 357 de 12 de marzo del 2008 y 20 de mayo de 2010, respectivamente;
- Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 878, dispone, entre otras cosas, que: "La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas desarrollada en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y el modelo de gestión institucional con la Secretaría Nacional de la Administración Pública. Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal";
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 501 de 12 de septiembre de 2018, regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, dentro del cual la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo debe realizar la organización institucional del Ejecutivo en el territorio;
- Que, la Disposición Reformatoria Única del Decreto Ejecutivo No. 501 de 12 de septiembre de 2018, sustituye el último inciso del artículo 112 del Reglamento General a la Ley

Lenin

GOBIERNO DE TODOS Orgánica del Servicio Público que determina que el Ministerio de Trabajo ejerce la rectoría, entre otras cosas, sobre el modelo de gestión de las entidades de la Función Ejecutiva;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 732, de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: "Créase la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";
- Que, mediante Acuerdo No. 557-2012 de 16 de febrero de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definió la conformación de 140 distritos y 1134 circuitos administrativos de planificación a nivel nacional, para las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en la respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico;
- Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 1, publicado en Registro Oficial 19, de 20 de junio de 2013, por el cual se emitió la Norma Técnica de Desconcentración de las Entidades de la Función Ejecutiva, establece que la distribución de las distintas entidades de la Función Ejecutiva y de los servicios públicos en el territorio no podrá modificarse sin que medie la debida justificación, que deberá ser calificada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, entidad que emitirá el respectivo informe favorable;
- Que, con Acuerdo No. SNPD-079-2018 de 26 de diciembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 406 de 15 de enero 2019, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" expidió la "Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las Entidades de la Función Ejecutiva";
- Que, con Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, designó a la Magíster Sandra Katherine Argotty Pfeil, como Secretaria Técnica, del ente rector de Planificación Nacional "Planifica Ecuador";
- Que, el literal r) del acápite 1.1 "Proceso Gobernante. Direccionamiento Estratégico" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", establece como atribución del Secretario/a Técnico/a de Planificación "Planifica Ecuador": "(...) r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador";
- Que, mediante Memorando No. STPE-SGYSI-2020-0039-M, de 16 de junio de 2020, el Subsecretario de Gestión y Seguimiento a La Implementación, propone a la Secretaria Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", una normativa para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio y una Guía Técnica, que fortalezca el accionar de esta cartera de Estado; y, solicita que, una vez aprobada la propuesta, se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se realicen las gestiones pertinentes que conlleven a la expedición de la Norma Técnica y su Guía Técnica, con los instrumentos legales que corresponda; documento en el que consta la sumilla inserta de la máxima autoridad, quien manifiesta: "Aprobado por favor continuar con la gestión correspondiente";
- Que, a fin de que las distintas entidades puedan ejecutar de manera flexible y complementaria sus diferentes roles y atribuciones en el territorio, y que por su tipología no se pueden desconcentrar, es necesario definir otro tipo de presencia territorial que permita a las diferentes entidades la ejecución de dichas atribuciones;
- Que, es necesario actualizar la norma técnica contenida en el Acuerdo No. SNPD-079-2018 de 26 de diciembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 406 de 15 de enero/

lenin





2019, a fin de que se permita establecer el procedimiento correspondiente para realizar el análisis de presencia institucional de las entidades de la Función Ejecutiva en el territorio de conformidad con la normativa legal vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento del General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública; y el Acuerdo No. SGPR-2019-0320, de 27 de septiembre de 2019,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA PARA EL ANÁLISIS DE PRESENCIA INSTITUCIONAL EN TERRITORIO DE LAS ENTIDADES DE LA FUNCION EJECUTIVA

TITULO I GENERALIDADES

- **Art. 1.- Ámbito.-** Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la administración pública central e institucional de la Función Ejecutiva.
- Art. 2.- Objeto.- La presente norma técnica tiene por objeto establecer el proceso metodológico de elaboración y modificación del análisis de presencia institucional en territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, con el cual se determina el número de unidades desconcentradas y oficinas técnicas de una entidad, así como también definir la ubicación de las mismas, en función de su tipología de desconcentración, competencias, criterios y particularidades sectoriales y territoriales.
- **Art. 3.- Definición.-** El Análisis de Presencia Institucional en Territorio, es el instrumento de planificación institucional en el que la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" determina la presencia institucional de las entidades de la administración pública central en los diferentes niveles administrativos de planificación.
- Art. 4.- Determinación de unidades desconcentradas y su ubicación.- En función a las zonas y niveles administrativos de planificación, tipologías de desconcentración, matriz de competencias aprobada de cada entidad y, con base a los criterios territoriales y sectoriales, la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" establecerá la ubicación y el número de unidades desconcentradas zonales, distritales, circuitales y/u oficinas técnicas de las entidades de la Función Ejecutiva.

La ubicación de las unidades desconcentradas y oficinas técnicas, asegurarán concordancia con los objetivos y lineamientos de la Planificación Nacional.

- **Art. 5.- Unidad desconcentrada zonal. -** Esta unidad coordina estratégicamente las entidades de la Función Ejecutiva a nivel desconcentrado, ejerce las facultades de planificación, coordinación, gestión, control, y evaluación. Coordina la gestión de unidades desconcentradas de menor nivel jerárquico y a su vez la articulación con las unidades del nivel central considerando el modelo de gestión institucional.
- Art. 6.- Unidad desconcentrada distrital. Opera en función de la ejecución de las competencias institucionales en territorio, ejerciendo facultades de planificación, gestión, control y evaluación.

Los circuitos son entendidos como niveles de prestación de servicios dependientes del nivel distrital.

enin





Art. 7.- Oficina técnica.- Las entidades de la Función Ejecutiva, además de los niveles administrativos de planificación, previo al análisis de criterios sectoriales y territoriales, y en función de su rol dentro del sector, podrán contar con presencia en territorio a través de oficinas técnicas complementando la cobertura de servicios, aplicando lineamientos de racionalización de recursos, equidad, flexibilidad territorial, excelencia y calidad.

La entidad justificará la implementación de una oficina técnica considerando que su gestión, operación y cobertura dependen de una unidad desconcentrada zonal, distrital o en su defecto del nivel central.

Las oficinas técnicas no constituyen un nivel administrativo de planificación.

TITULO II ANÁLISIS TERRITORIAL

Art. 8.- De la propuesta de presencia institucional en territorio. - Dentro del análisis de presencia institucional la entidad describirá su situación en cuanto a su ubicación, cobertura territorial, facultades y atribuciones ejercidas en el territorio. Este análisis dependerá de las necesidades de presencia en territorio que la entidad requiera, a fin de cumplir con su rol institucional.

La propuesta que presente la entidad deberá considerar su tipología de desconcentración, matriz de competencias aprobada por el ente rector responsable, criterios territoriales, sectoriales, y niveles administrativos de planificación.

Art. 9.- Criterios sectoriales y territoriales. — Las entidades de la Función Ejecutiva justificarán su presencia identificando criterios sectoriales y territoriales que se ejercerán en el territorio y que sustenten su propuesta de presencia territorial.

Los criterios sectoriales son identificados desde el ámbito de acción y competencias de cada entidad, mientras que los criterios territoriales son identificados desde las características del territorio, sus dinámicas, vocaciones, cobertura y priorización de las intervenciones.

Los criterios territoriales y sectoriales identificados y propuestos por la entidad, serán verificados y validados por la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", con el fin de determinar su pertinencia.

Con la identificación de los criterios y su justificación, se definirá la ubicación y el número de las unidades desconcentradas y/u oficinas técnicas.

TITULO III PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Inicio y motivación.- Las entidades solicitarán a la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" el análisis de su propuesta de presencia en territorio.

La elaboración o modificación del análisis de presencia institucional en territorio se motivará con la creación o modificación de las entidades de la Función Ejecutiva que determine la normativa legal que se emita.

Asimismo, se modificará la presencia institucional en territorio de una entidad por razones de optimización institucional o en respuesta a las dinámicas y exigencias territoriales.

lenin

Toda una Vida



Art. 11.- Análisis de propuesta institucional.- La Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" realizará el análisis de la propuesta de presencia en territorio y remitirá las observaciones pertinentes a la entidad.

Una vez subsanadas las observaciones de la propuesta, en el término de 5 días, la Máxima Autoridad de la entidad, oficializará a la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", la solicitud de emisión del informe de pertinencia de presencia institucional en territorio.

Art. 12.- Aprobación de presencia institucional en territorio.- En el término de 10 días, contados a partir de la recepción de solicitud formal de emisión del informe de pertinencia, la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", determinará la presencia en territorio con la emisión del informe, instrumento con carácter vinculante. Dicho documento será dirigido a la entidad requirente y al Ministerio del Trabajo, con el fin de continuar con el proceso de diseño institucional.

En el caso de las entidades adscritas y/o dependientes, el informe de pertinencia será remitido a la entidad rectora, la entidad requirente y al Ministerio del Trabajo.

La implementación de la presencia institucional en territorio, se ejecutará en un plazo no mayor a 30 días contados desde la conclusión del proceso de diseño institucional.

TITULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 13.- Seguimiento y evaluación a la implementación de la presencia institucional en territorio. — La Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", llevará a cabo el seguimiento y evaluación a la implementación de las unidades desconcentradas y de las oficinas técnicas aprobadas en el informe de pertinencia, a través de una metodología de cumplimiento. En caso de existir observaciones y alertas en la implementación de presencia institucional en territorio, por parte de las entidades de la Función Ejecutiva, se comunicará a la máxima autoridad de dicha entidad y a los órganos de control.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La metodología del análisis de presencia institucional en territorio, la forma de presentación de la información y el contenido mínimo de este instrumento está desarrollado en la guía complementaria anexa a esta norma técnica.

SEGUNDA.- La Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" brindará asesoría técnica, a las entidades que requieran elaborar o modificar el análisis de su presencia institucional en territorio.

La asesoría también podrá ser solicitada por las entidades que no forman parte de la Función Ejecutiva, en el ejercicio de sus competencias.

TERCERA.- El Análisis de Presencia Institucional en Territorio, tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la emisión del informe de pertinencia por parte de la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Las entidades de la Función Ejecutiva actualizarán su presencia institucional en territorio en el plazo de 60 días a partir de la publicación de esta Resolución.

lenin



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente el Acuerdo No. SNPD-079-2018 de 26 de diciembre de 2018; así como, cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. - Encárguese al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", o a quien haga sus veces, notifique con el contenido de esta Resolución a las áreas correspondientes de la institución, a fin de garantizar su ejecución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.-

DADO, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 17 DE JUNIO DE 2020.

MGS. SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"



